

MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADO - PROCESO: EJECUTIVO IMPROPIO-
RAD: 54-001-31-53-003-2018-00249- DTE: LOHENGRY SORAYA AHUMADA HEREDIA

Nadia Sayegh <abogadasayegh@gmail.com>

Mié 20/09/2023 16:49

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta
<jcivcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>;amarreoculto@gmail.com
<amarreoculto@gmail.com>;cobrocreditoltda@gmail.com
<cobrocreditoltda@gmail.com>;lohengryahumada@live.com <lohengryahumada@live.com>

📎 1 archivos adjuntos (608 KB)
ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Cordial saludo señores del despacho, envío adjunto memorial de LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA.

San José de Cúcuta 20 de septiembre de 2023

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CÚCUTA
E.S.D.

REFERENCIA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADO.
PROCESO	EJECUTIVO IMPROPIO
RADICADO	54-001-31-53-003-2018-00249
DEMANDANTE	LOHENGRY SORAYA AHUMADA HEREDIA CC. N.º 32.831.537
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE SERRANO GÓMEZ CC. N.º 91.209.066

Este memorial también va dirigido al correo electrónico del demandado así como al de su apoderado.

Agradezco confirmar lo recibido y darle el trámite correspondiente.

Atentamente,




Abogada y Consultora Jurídica



AVISO LEGAL: La Privacidad y la Confidencialidad de la información aquí suministrada contienen datos personales los cuales están protegidos por la Constitución Política de Colombia artículo 15, Ley 23 de 1981 artículo 34, Resolución 1995 de 1999 artículo 14, Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013.
Esta información se suministra por previa autorización de su titular por lo que se advierte las consecuencias jurídicas al uso y/o tratamiento diferente que se le dé.
Al recibir la información adquiere la obligación de protegerla, guardar y mantener el secreto de los datos de carácter personal que su titular ha autorizado entregar.
Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.
Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CUCUTA
E.S.D.

REFERENCIA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADO.
PROCESO	EJECUTIVO IMPROPIO
RADICADO	54-001-31-53-003-2018-00249
DEMANDANTE	LOHENGRY SORAYA AHUMADA HEREDIA CC. N.º 32.831.537
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE SERRANO GOMEZ CC. N.º 91.209.066

NADIA SAYEGH BALLESTEROS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º 30.049.800 de Cúcuta, y portadora de la T. P. N.º 353.387 del Consejo Superior de la Judicatura, con e-mail: abogadasayegh@gmail.com, obrando en calidad de apoderada de la señora LOHENGRY SORAYA AHUMADA HEREDIA, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.831.537, quien actúa en calidad de demandante, En atención al auto del 16 de diciembre de 2022, en el que se me ordena actualizar el monto del crédito que se reclama al demandado, me dirijo a usted con el debido respeto para presentar el siguiente memorial. En el mismo, se detallan el capital y los intereses moratorios que se han generado desde la fecha de ejecutoria de la providencia emitida por el Tribunal Superior de Cúcuta -Sala Civil Familia, esto es, desde el 29 de abril de 2022, hasta la fecha actual, liquidados a la tasa civil del 6% anual en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1617 del Código Civil.

PERIODO	PORCIÓN MES	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
29 abril al 30 de abril de 2022	0,07	0,50%	\$ 7.868.160,00	\$ 2.622,72
01 de mayo al 31 de mayo de 2022	1,00	0,50%	\$ 7.868.160,00	\$ 39.340,80
01 de junio al 30 de junio de 2022	1,00	0,50%	\$ 7.868.160,00	\$ 39.340,80
01 julio al 31 julio de 2022	1,00	0,50%	\$ 7.868.160,00	\$ 39.340,80
01 de agosto al 31 agosto de 2022	1,00	0,50%	\$ 7.868.160,00	\$ 39.340,80
01 de septiembre al 30 de septiembre de 2022	1,00	0,50%	\$ 7.868.160,00	\$ 39.340,80
01 octubre al 31 de octubre de 2022	1,00	0,50%	\$ 7.868.160,00	\$ 39.340,80
01 noviembre al 30 de noviembre de 2022	1,00	0,50%	\$ 7.868.160,00	\$ 39.340,80
01 diciembre al 31 de diciembre de 2022	1,00	0,50%	\$ 7.868.160,00	\$ 39.340,80
01 enero al 31 de enero de 2023	1,00	0,50%	\$ 7.868.160,00	\$ 39.340,80
01 febrero al 28 de febrero de 2023	1,00	0,50%	\$ 7.868.160,00	\$ 39.340,80
01 marzo al 31 de marzo de 2023	1,00	0,50%	\$ 7.868.160,00	\$ 39.340,80
01 abril al 30 de abril de 2023	1,00	0,50%	\$ 7.868.160,00	\$ 39.340,80
01 mayo al 31 de mayo de 2023	1,00	0,50%	\$ 7.868.160,00	\$ 39.340,80
01 junio al 30 de junio de 2023	1,00	0,50%	\$ 7.868.160,00	\$ 39.340,80
01 julio al 31 de julio de 2023	1,00	0,50%	\$ 7.868.160,00	\$ 39.340,80
01 agosto al 31 de agosto de 2023	1,00	0,50%	\$ 7.868.160,00	\$ 39.340,80
01 septiembre al 13 de septiembre de 2023	0,43	0,50%	\$ 7.868.160,00	\$ 17.047,68
TOTAL, INTERESES CORRIENTES				\$ 649.123,20

CAPITAL		\$ 7.868.160,00
TOTAL, DEUDA		\$ 8.517.283,20
INTERESES CORRIENTES	SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON VEINTE CENTAVOS	
CAPITAL	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS	
TOTAL, DEUDA	OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS	

No siendo otro el motivo del presente escrito agradezco darle el trámite correspondiente,

Del señor Juez(a),

Atentamente,


NADIA SAYEGH BALLESTEROS
C. C. N.º 30.049.800 de Cúcuta
T.P. 353387 del C.S. de la J.
Email: abogadasayegh@gmail.com

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO 2020-0143

JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ <orestesgi59@hotmail.com>

Jue 31/08/2023 16:01

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Alvaro Alonso Verjel Prada <averjel.abogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (329 KB)

LIQUIDACIÓN 2020-143.pdf;

Señora

JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO 2020-00143

DE: CONSORCIO AMBIENTAL CHIA

CONTRA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Conforme a lo ordenado en el numeral CUARTO de la parte resolutive de la sentencia de primer grado, ejecutoriada y en firme, adjunto estoy haciendo llegar memorial que contiene la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO y otras peticiones, memorial del cual corro traslado a la parte ejecutada para lo de ley.

Atentamente,

JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ

C.C. No. 5.528.359 de Villacaro

T.P. No. 82359 del C.S.J.

Correo: orestesgi59@hotmail.com

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD CUCUTA
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo
De: Consorcio Ambiental Chía
Contra: Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado No. 54-001-31-53-003-2020-00143-00

JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ, apoderado judicial del extremo activo, a la señora Juez, encontrándose ejecutoriada y en firme la sentencia de primer grado del 28 de abril de 2022 que resolvió sobre las excepciones de mérito, “**ordenó seguir adelante la ejecución y presentar liquidación del crédito**” al ser confirmada en su totalidad por la decisión emitida el 1º de agosto del cursante por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Cúcuta, con el acatado respeto hago llegar:

1. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CONFORME AL ARTÍCULO 446 DEL C.G. DEL PROCESO:

1.1. Liquidación del capital e intereses moratorios: amparo “Buen Manejo y Correcta Inversión Anticipo” de acuerdo al mandamiento de pago:

Capital: \$544.482.904.	Interés Moratorio	Valor Interés Mensual
Año: 2019		
Diciembre 19	2.35%	\$4.691.627
Año: 2020		
Enero	2.34%	\$12.740.900
Febrero	2.37%	\$12.904.244

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

Marzo	2.35%	\$12.795.248
Abril	2.32%	\$12.632.003
Mayo	2.26%	\$12.305.313
Junio	2.26%	\$12.305.313
Julio	2.26%	\$12.305.313
Agosto	2.28%	\$12.414.210
Septiembre	2.28%	\$12.414,210
Octubre	2.25%	\$12.250.865
Noviembre	2.22%	\$12.087.520
Diciembre	2.17%	\$11.815.279
Año: 2021		
Enero	2.16%	\$11.760.830
Febrero	2.19%	\$11.924.175
Marzo	2.19%	\$11.924.175
Abril	2.17%	\$11.815.279
Mayo	2.14%	\$11.651.934
Junio	2.14%	\$11.651.934
Julio	2.14%	\$11.651.934
Agosto	2.14%	\$11.651.934
Septiembre	2.14%	\$11.651.934
Octubre	2.14%	\$11.651.934
Noviembre	2.14%	\$11.651.934
Diciembre	2.17%	\$11.815279
Año: 2022		
Enero	2.2%	\$11.978.623
Febrero	2.28%	\$12.414.210
Marzo	2.29%	\$12.468.658
Abril	2.37%	\$12.904.244
Mayo	2.46%	\$13.394.279
Junio	2.55%	\$13.884.314
Julio	2.65%	\$14.428.796
Agosto	2.77%	\$15.082.176
Septiembre	2.92%	\$15.898.900
Octubre	3.07%	\$16.715.625
Noviembre	3.21%	\$17.477.901
Diciembre	3.45%	\$18.784.660
Año: 2023		
Enero	3.6%	\$19.601.384
Febrero	3.76%	\$20.472.557
Marzo	3.76%	\$20.472.557
Abril	3.91%	\$21.289.281
Mayo	3.78%	\$20.581.453
Junio	3.72%	\$20.254.764
Julio	3.66%	\$19.928.074
Agosto	3.58%	\$19.492.488

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

	Total Intereses	\$631.990.260
--	------------------------	----------------------

**1.2. Liquidación del capital e intereses moratorios del
amparo “Cumplimiento del Contrato” de acuerdo a la
sentencia que modificó el mandamiento de pago:**

Capital: \$91.217.449	Interés Moratorio	Valor Interés Mensual
<u>Año: 2019</u>		
Diciembre 19	2.35%	\$785.990
<u>Año: 2020</u>		
Enero	2.34%	\$2.134.488
Febrero	2.37%	\$2.161.853
Marzo	2.35%	\$2.143.610
Abril	2.32%	\$2.116.244
Mayo	2.26%	\$2.061.514
Junio	2.26%	\$2.061.514
Julio	2.26%	\$2.061.514
Agosto	2.28%	\$2.079.757
Septiembre	2.28%	\$2.079.757
Octubre	2.25%	\$2.052.392
Noviembre	2.22%	\$2.025.027
Diciembre	2.17%	\$1.979.418
<u>Año: 2021</u>		
Enero	2.16%	\$1.970.296
Febrero	2.19%	\$1.997.662
Marzo	2.19%	\$1.997.662
Abril	2.17%	\$1.979.418
Mayo	2.14%	\$1.952.053
Junio	2.14%	\$1.952.053
Julio	2.14%	\$1.952.053
Agosto	2.14%	\$1.952.053
Septiembre	2.14%	\$1.952.053
Octubre	2.14%	\$1.952.053
Noviembre	2.14%	\$1.952.053
Diciembre	2.17%	\$1.979.418
<u>Año: 2022</u>		
Enero	2.2%	\$2.006.783
Febrero	2.28%	\$2.079.757
Marzo	2.29%	\$2.088.879
Abril	2.37%	\$2.161.853
Mayo	2.46%	\$2.243.949

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

Junio	2.55%	\$2.326.044
Julio	2.65%	\$2.417.262
Agosto	2.77%	\$2.526.723
Septiembre	2.92%	\$2.663.549
Octubre	3.07%	\$2.800.375
Noviembre	3.21%	\$2.928.080
Diciembre	3.45%	\$3.147.001
<u>Año: 2023</u>		
Enero	3.6%	\$3.283.828
Febrero	3.76%	\$3.429.776
Marzo	3.76%	\$3.429.776
Abril	3.91%	\$3.566.602
Mayo	3.78%	\$3.448.019
Junio	3.72%	\$3.393.289
Julio	3.66%	\$3.338.558
Agosto	3.58%	\$3.265.584
	Total Intereses	\$105.877.592

2. RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

- 2.1.** Capital Buen Manejo y Correcta Inversión del anticipo:
\$544.482.904.
- 2.2.** Intereses de mora: artículo 1080 del Código de Comercio (Ley 510/99, art. 111, párrafo):
\$631.990.260.
- 2.3.** Capital cobertura cumplimiento del contrato:
\$91.217.449.
- 2.4.** Intereses de mora: artículo 1080 del Código de Comercio (Ley 510/99, art. 111, párrafo):
\$105.877.592.

Total Capital e intereses: \$1.373.568.205.

Nota: La anterior liquidación se hizo siguiendo los parámetros trazados por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia referente al específico tema del interés moratorio en tratándose del contrato de seguro y del párrafo del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. Solicitud requerimiento a la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

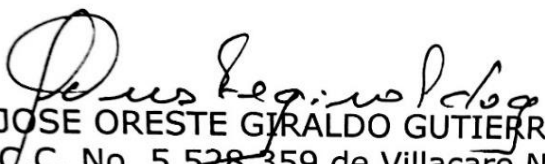
José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

En los términos del artículo 604 numeral 4° del Código General del Proceso, en firme la liquidación del crédito, pido a su señoría **requerir** a la sociedad aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BIOLIVAR S.A.**, quien prestó la caución judicial -Póliza No. 1010-1096515-01- para garantizar la obligación impuesta y el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, a efecto que ponga inmediatamente a disposición del Juzgado el depósito contentivo de la suma que finalmente resultaré como producto de la anterior liquidación más las costas y agencias en derecho.

Copia de la presente liquidación se cursa al Dr. ALVARO ALONSO VERJEL PRADA, apoderado judicial de la sociedad ejecutada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Correo electrónico: averjel.abogado@gmail.com

De la señora Juez, atentamente;


JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ
C.C. No. 5.528.359 de Villacaro N.S.
T.P. No. 82.359 del C.S. de la J.

c.c.: averjel.abogado@gmail.com

RADICADO 098 DE 2021 RECURSOS Y SOLICITUDES

william veru pardo <luwiabogados@hotmail.com>

Mar 12/09/2023 15:43

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Asistente Gerencia <gerencia.csa.sa@gmail.com>;Dgsm Notificaciones Judiciales <notificacionesDGSM@sanidad.mil.co>;siau@clnicasantaanasa.com <siau@clnicasantaanasa.com>;sinergia.nororientec@christus.co <sinergia.nororientec@christus.co>;disan.juridica@buzonejercito.mil.co <disan.juridica@buzonejercito.mil.co>;notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>;OFICINA ABOGADOS <consultoresjuridicosrw@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (644 KB)

RADICADO 098 DE 2021 RECURSOS Y SOLICITUDES ENV AGOSTO.pdf;

DOCTORA
SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E.S.D

RADICADO: 098 DE 2021

ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO 07 DE SEPT. 2023 /SOLICITUD
APLAZAMIENTO AUDIENCIA

WILLIAM VERU PARDO, abogado titulado y en ejercicio, mayor con residencia y domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.156.350 de Pamplona (N/S), y portador de la T.P. No. 196531 del Consejo Superior de la Judicatura; y obrando en calidad de apoderado de Víctor Alfonso Parada García otros, me permito interponer los recursos de reposición y en subsidio apelación teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES FÁCTICO JURÍDICOS

PRIMERO: Me permito indicar que su despacho mediante oficio N° 2023-1574 fechado el 14 de agosto de 2023 dirigido a la CLINICA SANTA ANA S.A. gerencia.csa.sa@gmail.com siau@clnicasantaanasa.com archivo@clnicasantaanasa.com correspondencia@clnicasantaanasa.com, les conmina a que en cumplimiento del proveído adiado del veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferido en el proceso de la referencia, se sirvan dar cumplimiento a las órdenes allí estampadas en lo que les compete, y que se transcriben así:

"... REQUIERASE a la Clínica Santa Ana S.A., para que, si aún no lo hubiere hecho, dé respuesta concreta a los distintos cuestionamientos elevados a través de derechos de petición instaurados por la parte demandante. Respuestas que deberá emitir con destino a este proceso en el término de diez (10) días..."

Hasta el momento según obra en el expediente digital enviado al correo electrónico inscrito en el SIRNA luwiabogados@hotmail.com, no se ha recibido respuesta en lo atinente a que la Clínica San Ana informe los nombres, identificación y demás datos de los galenos, así como del personal de enfermería que hubieren sido convocados como testigos en escrito de demanda; dado que la entidad no ha suministrado en su totalidad la información y la misma resulta necesaria para que el despacho pueda ampliar el decreto de pruebas, según se desprende del requerimiento efectuado a través de oficio N° 2023-1574 fechado el 14 de agosto de 2023 dirigido a la CLINICA SANTA ANA S.A. pues pese a elevarse el requerimiento del despacho y petición del mismo, no se ha obtenido respuesta positiva frente a:

- Auxiliares de Enfermería: • Belkis Xiomara Gelvis Castro con cédula 37.393.918 • Heyllem Julieth Rangel Rojas con cédula 1.094.351.655 • Miriam Machado Martínez con cédula 37.330.741 • Alida Yasmin Ramirez Contreras con cédula 1.127.589.585 • Ruby Esperanza

Gaona Fonseca • María Elisa Moncada Acero con cédula 1.090.456.235 • Heidy Johanna Villamizar Jaimés con cédula 1.093.776.401 • Angelica Viviana Salazar Sánchez con cédula 1.013.587.809 Auxiliar Administrativo • Claudia Blanco Personal médico.

- Doctores Zabala y García, prestaron atención el 13 de marzo de 2019, a las 02:34 a.m. y 04:20 p.m. respectivamente (se requiere colaboración de la Clínica Santa Ana para que informe los datos completos para poder citarlo), NO DAN NINGUNA INFORMACIÓN (NOMBRE COMPLETO, DIRECCIÓN ELECTRONICA Y TELEFONO) quienes atendieron a la víctima en la fecha aquí señalada.

Ahora bien, en lo que atañe a los testigos:

- Doctor Niño, quien atendió a la víctima el 07 de marzo de 2019 conforme a anotación de las 02:00 p.m. (se requiere colaboración de la Clínica Santa Ana para que informe los datos completos para poder citarlo), sin informar si se trata de la Dra. IVONNE ADRIANA NIÑO BAUTISTA quien atendió a la víctima en la fecha aquí señalada.

- Doctor Marciales, quien atendió a la víctima el 09 y 10 de marzo de 2019 conforme a anotaciones de las 10:57 p.m. y 02:23 a.m. respectivamente (se requiere colaboración de la Clínica Santa Ana para que informe los datos completos para poder citarlo), sin informar si se trata del Dr. ANDRES MARCIALES TOLOZA quien atendió a la víctima en la fecha aquí señalada

- Doctor Correa, quien atendió a la víctima en conjunto con el doctor Marciales el 10 de marzo de 2019 (se requiere colaboración de la Clínica Santa Ana para que informe los datos completos para poder citarlo), sin informar si se trata del Dr. JAVIER TEODORO CORREA CARREÑO quien atendió a la víctima en la fecha aquí señalada

- Doctor Manosalva, quien atendió a la víctima el 10 de marzo de 2019 de acuerdo a anotación de las 06:47 a.m. (se requiere colaboración de la Clínica Santa Ana para que informe los datos completos para poder citarlo) , sin informar si se trata del Dr. MARLON JULIAN MANOSALVA MEDINA quien atendió a la víctima en la fecha aquí señalada

- Doctores Hadith y López, brindaron atención el 07 de marzo de manera conjunta, conforme a anotación de las 10:02 p.m. (se requiere colaboración de la Clínica Santa Ana para que informe los datos completos para poder citarlo), sin informar si se trata del Dr. WOLKMAR AUGUSTO LOPEZ SANCHEZ y la Dra. HADIT INIRIDA CONTRERAS VILLAMIL quienes atendieron a la víctima en la fecha aquí señalada.

SEGUNDO: De igual manera pese a elevarse el requerimiento del despacho y petición del mismo, no se ha obtenido respuesta positiva respecto a los cuestionamientos elevados a través de derechos de petición los siguientes puntos:

a. Indique los nombres y cargos del personal médico que la atendió durante toda su permanencia en la institución hospitalaria, desde el 07 al 19 de marzo de 2019, con indicación de los profesionales que asistieron el alumbramiento.

b. Certifique si durante la permanencia de la paciente en la institución, fueron atendidas otras madres gestantes y/o en trabajo de parto, en caso afirmativo, indicar los nombres, las fechas de ingreso y de egreso, y las condiciones en las fueron dadas de alta.

c. Teniendo en cuenta que, según registro civil de defunción, la paciente falleció el 19 de marzo de 2019 a las 19:30 horas, indique las razones por las cuales se hicieron las anotaciones clínicas en epícrisis el 26 de marzo de 2019, esto es, 7 días posteriores a su muerte.

d. Indique si finalmente se descartó perforación uterina conforme a concepto emitido por valoración de medicina general del 09 de marzo de 2019 a las 08:39 p.m. "(...) SE CONSIDERA SE DEBE DESCARTAR COMO PRIMERA POSIBILIDAD PERFORACIÓN UTERINA (...)", en caso afirmativo cual fue el resultado observado; y si se practicó laparoscopia de acuerdo a plan de manejo registrado en anotación del 09 de marzo de 2019 a las 09:27 p.m. "(...) POSIBLE LAPARASCOPIA PARA DESCARTAR SI ES LIQUIDO O SANGRE Y SEGÚN SERA INTERVENIDA EN COMPAÑÍA DE CIRUGIA" y cuáles fueron los hallazgos encontrados.

e. Indique cual fue el resultado de los cultivos realizados, dado que se consideró inicio de cubrimiento para hongos por reporte positivo en rastreo.

f. La capacidad de camas en la Unidad de Cuidados Intensivos para adultos, así como la de cuidados intermedios con que contaba la institución para la fecha de los hechos, mes de marzo de 2019.

g. Si para el caso de la señora Cyndy Caterine Molina Saravia identificada con cédula No. 1.090.398.025 expedida en Cúcuta, se realizó trámite interno de referencia y contrarreferencia para efectuar el traslado inmediato a otra institución hospitalaria para como lo requería la condición de salud de la paciente y conforme a reiterados ordenamientos emitidos por los médicos tratantes.

TERCERO: De igual manera mediante oficio N° 2023-157 dirigido a SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL notificacionesDGSM@sanidad.mil.co disan.juridica@buzonejercito.mil.co juridicadisn@ejercito.mil.co, allí se ordenó:

"... OFICIESE a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional para que en el término de diez (10) días, remita copia íntegra y legible de la historia clínica de la atención brindada al menor Víctor Mathias Parada Molina identificado con NuiP 1.092.549.028, de acuerdo a la afiliación con la que cuenta debido al vínculo laboral que tiene su padre el señor Víctor Alfonso Parada en calidad de Cabo Segundo de la Institución."... "Sirvase acatar lo ordenado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley." Se observa en el expediente digital **quienes remiten una serie de comunicaciones entre sus diferentes áreas y batallones sin dar respuesta de fondo al requerimiento de su despacho.**

CUARTO: Tampoco se observa en el expediente digital que IPS Sinergia Global en Salud SAS - UPREC Unidad de Prevención Clínica, sinergia.nororient@christus.co hayan remitido a su despacho respuesta al OFICIO N° 2023-1573 fechado el 14 de agosto de 2023, del cual se transcribe lo que atañe a dicha entidad así:

"...REQUIERASE a la IPS Sinergia Global en Salud SAS – UPREC Unidad de Prevención Clínica Cúcuta, para que para que en el término de diez (10) días, remita copia íntegra y legible de la historia clínica de la atención brindada a la señora Cyndy Catherine Molina, enfatizando los controles prenatales, exámenes diagnósticos y demás autorizaciones ordenadas hasta el momento de su fallecimiento, conforme a los requerimientos previos a través de derecho de petición que se allegan con el escrito de demanda..."

QUINTO: Tampoco obra en el expediente digital respuesta al OFICIO N° 2023-1576 por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co el 14 de agosto de 2023 allí se ordenó:

"...OFICесе a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., para que, con destino a este asunto, allegue las carátulas de las pólizas y sus renovaciones tomadas por SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., como también las condiciones de la póliza No. 022320841/0 tomada por dicha entidad. LIBRESE COMUNICADO..."

SEXTO: De igual manera se observa en el expediente digital que mediante auto proferido por su despacho el día 7 de Septiembre de 2023 se proporcionó una alegría momentánea a esta parte cuando al leer el numeral 108 del cuaderno principal se lee "concédase el amparo de pobreza y córrase traslado del dictamen pericial" pero al leer el auto su señoría lo hizo solo con respecto al Sr Victor Parada y no obstante que este en su escrito le expuso que *"Mi compromiso conmigo mismo y con los demás demandantes y familiares de mi esposa lo era sufragar todos los gastos del proceso ante su siempre conocida falta de recursos"* (Subraya y cursivas propias), considera que los demás demandantes están en la capacidad económica de sufragar el peritaje, ya que si bien en el auto su señoría en la parte resolutive expresa en su numeral PRIMERO lo concede, pero en su numeral TERCERO lo niega de hecho.

De lo manifestado en la solicitud de amparo se colige, sin hesitación alguna, que quien se encontraba, al momento de iniciar la demanda, en posibilidad de sufragar los gastos que se surgieran de la misma lo era Victor Alfonso Parada ante su manifestación plena de conocer la imposibilidad de los demás demandantes de sufragarlos por su falta de recursos, de forma que no conceder el amparo frente a los demás demandantes equivaldría a no concederlo frente a Victor Parada, lo que desemboca en una amplia desigualdad de la parte demandante frente a la demandada, quienes tienen el dinero y las posibilidades de acceder a su peritaje, de carácter particular mientras que, nosotros ante la negación del amparo de pobreza, no podremos obtener un dictamen imparcial decretado por su despacho, es decir, la negación del amparo equivale a la negación de la prueba coyuntural para arrojar luz al proceso.

SÉPTIMO: Seguidamente, y en el mismo sentido de lo dicho con antelación, en el numeral CUARTO del auto de fecha 7 de septiembre de 2023, se corre traslado de un peritaje allegado por la clínica Santa Ana S A que contiene 423 folios, lo que hace imposible su estudio y contradicción en un lapso de tres días, máxime cuando el expediente digital nos fue remitido el día de ayer a las 5 y 09 pm, aclarando que dicho peritaje jamás fue allegado a los correos aportados por el abogado de la parte actora o sus poderdantes, existiendo una abierta falta de colaboración de la parte accionada para con los primeros.

Adicionalmente en su numeral SEXTO nos pone de conocimiento lo informado por la Dirección de Sanidad el Ejército Nacional, no garantizando la obtención de la información requerida para el proceso y decretados en calidad de pruebas por su respetado despacho.

Así las cosas, y velando por la garantía del debido proceso dentro de la causa de la referencia me permito interponer:

LOS RECURSOS

Ante el citado auto de fecha 7 de septiembre de 2023 me permito interponer los recursos de reposición y en subsidio de apelación frente a lo siguiente:

PRIMERO: Que se reprogramme la fecha de audiencia hasta tanto su despacho haga cumplir que la clínica Santa Ana informe sobre los hechos 1 y 2 de este escrito y suministre los nombres, identificación y demás datos de los galenos, así como personal de enfermería llamados como testigos en escrito de demanda, dado que la entidad no ha suministrado en su totalidad la misma y es necesaria para que el despacho pueda ampliar el decreto de pruebas, según se desprende del requerimiento efectuado a través de oficio N° 2023-1574 fechado el 14 de agosto de 2023 dirigido a la CLINICA SANTA ANA S.A, pues pese a elevarse el requerimiento del despacho y petición del mismo, no se ha obtenido respuesta positiva: Auxiliares de Enfermería: • Belkis Xiomara Gelvis Castro con cédula 37.393.918 • Heyllem Julieth Rangel Rojas con cédula 1.094.351.655 • Miriam Machado Martínez con cédula 37.330.741 • Alida Yasmin Ramírez Contreras con cédula 1.127.589.585 • Ruby Esperanza Gaona Fonseca • María Elisa Moncada Acero con cédula 1.090.456.235 • Heidy Johanna Villamizar Jaimes con cédula 1.093.776.401 • Angelica Viviana Salazar Sánchez con cédula 1.013.587.809 Auxiliar Administrativo • Claudia Blanco Personal médico.

• Doctores Zabala y Garcia, prestaron atención el 13 de marzo de 2019, a las 02:34 a.m. y 04:20 p.m. respectivamente (se requiere colaboración de la Clínica Santa Ana para que informe los datos completos para poder citarlo), NO DAN NINGUNA INFORMACIÓN (NOMBRE COMPLETO, DIRECCIÓN ELECTRONICA Y TELEFONO) quienes atendieron a la víctima en la fecha aquí señalada. Lo anterior de acuerdo a lo señalado por su despacho mediante oficio N° 2023-1574 fechado el 14 de agosto de 2023. Ya que en el citado auto de fecha 7 de septiembre de 2023 hace alusión al peritaje allegado por la clínica Santa Ana S.A, pero no se pronuncia respecto al requerimiento efectuado por su despacho a la misma mediante oficio N° 2023-1574

SEGUNDO: Que se reprogramme la fecha de audiencia hasta tanto su despacho haga cumplir que el Ejército Nacional a través de sanidad militar de respuesta de fondo al oficio N° 2023-157 e informe sobre el hecho 3 de este escrito y que haga entrega de copia íntegra y legible de la historia clínica de la atención brindada al menor Victor Mathias Parada Molina identificado con NuiP 1.092.549.028, de acuerdo a la afiliación con la que cuenta debido al vínculo laboral que tiene su padre el señor Victor Alfonso Parada en calidad de Cabo Segundo de la Institución. Así haya sido remitida a esa institución por terceros prestadores del servicio como expresan en su escrito. Esto con respecto al numeral Sexto del precitado auto del 7 de septiembre de 2023

TERCERO: Que se reprogramme la fecha de audiencia hasta tanto su despacho haga cumplir que la **IPS Sinergia Global en Salud SAS – UPREC Unidad de Prevención Clínica**, de respuesta al OFICIO N° 2023-1573 y de igual manera con respecto a ALLIANZ SEGUROS S.A con respecto al OFICIO N° 2023-1576, sobre los cuales el despacho no se pronuncio en el auto aquí citado

CUARTO: Por lo anterior en cuanto al amparo de pobreza interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación a fin de que se conceda el mismo frente a todos mis representados ante lo manifestado por el señor Víctor Parada Molina en su solicitud de amparo, de acuerdo a lo enunciado por el despacho en el Numeral Primero y tercero del Resuelve del auto de fecha 7 de septiembre de 2023, y de las consideraciones estampadas en el numeral SEXTO del acápite que antecede dentro de la actual misiva.

QUINTO: Por todo lo anterior y teniendo en cuenta al peritaje aportado por la Clínica Santa Ana S.A. Contiene 423 folios solicito se aplase la audiencia programada para tener todas las pruebas solicitadas y se nos otorgue un plazo adicional a fin de poder abordar el estudio del mismo, dada la desigualdad de armas de las partes y en presencia del debido proceso.

Como apoderado recibiré las notificaciones en el correo electrónico luwiabogados@hotmail.com, en mi oficina 301 del Edificio Centro Jurídico ubicado en la AV 4E No. 6-49 Barrio Sayago de La ciudad de Cúcuta y en la secretaría de su despacho

Del (la) Señor (a) Juez,

Atentamente,

William Verú Pardo

WILLIAM VERÚ PARDO

C.C. # 88.156.350 de Pamplona.

T. P. # 196531 del C. S. de la J.

CC 91.262.871 de Bucaramanga

RV: DROGUERIA GUASIMALES- NOTIFICACION-

NORA XIMENA MESA SIERRA <noxime@hotmail.com>

Vie 15/09/2023 10:29

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:martinalonsojaimes@drogueriaguasimales.com <martinalonsojaimes@drogueriaguasimales.com>

 1 archivos adjuntos (510 KB)

LIQUIDACION CREDITO DROGUERIA GUASIMALES LTDA.pdf;

Proceso ejecutivo: Davivienda
Dda: DROGUERIA GUASIMALES LTDA
Radicado: 54001 315300320220007800

Cordial saludo:

Como apoderada de la parte demandante, presento liquidación actualizada del crédito practicada conforme al mandamiento de pago con copia enviada a la dirección electrónica de la sociedad demandada.

Att:

NORA XIMENA MESA SIERRA
TELF. 315 8772686
calle 9 No 0E-36 Oficina 203 centro de Cúcuta

De: NORA XIMENA MESA SIERRA <noxime@hotmail.com>
Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 12:34 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: DROGUERIA GUASIMALES- NOTIFICACION-

Proceso ejecutivo: Davivienda
Dda: DROGUERIA GUASIMALES LTDA
Radicado: 54001 315300320220007800

Cordial saludo:

Como apoderada de la parte demandante, comedidamente solicito se ordene el embargo del remanente o de los bienes de propiedad de la sociedad demandada que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que adelanta en su contra Unidrogas ante el juzgado segundo Civil del circuito de Bucaramanga, radicado con el No 68001310300220210035900

Att:

NORA XIMENA MESA SIERRA
TELF. 315 8772686
calle 9 No 0E-36 Oficina 203 centro de Cúcuta

De: NORA XIMENA MESA SIERRA <noxime@hotmail.com>
Enviado: martes, 25 de abril de 2023 5:18 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: DROGUERIA GUASIMALES- NOTIFICACION-

Proceso ejecutivo: Davivienda
Dda: DROGUERIA GUASIMALES LTDA
Radicado: 54001 315300320220007800

Cordial saludo:

Como apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de abril/23 se ordeno el secuestro de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad

demandada, comedidamente solicito se libre dicha orden a la Alcaldia de Cúcuta con copia a la suscrita.

Por otra parte es importante aclarar que los tramites de registro de embargo ante la Cámara de Comercio son gratuitos y por ende no se puede aportar pagos por concepto de registro de embargos.

Att:

NORA XIMENA MESA SIERRA
TELF. 315 8772686
calle 9 No 0E-36 Oficina 203 centro de Cúcuta

De: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 11:32 a. m.
Para: noxime@hotmail.com <noxime@hotmail.com>
Asunto: Re: DROGUERIA GUASIMALES- NOTIFICACION-

Buenos días, dando alcance a su solicitud me permito RESALTARLE que es carga de la parte interesada acercarse a la Camara de Comerci y cancelar el valor correspondiente para que se proceda con el registro de la medida cautelar; si ya realizo este tramite debe allegar el pago a fin de que este despacho proceda a requerir a la entidad para que de cumplimiento a la orden del despacho.

Para lo anterior le recuerdo que este despacho libro los oficios correspondientes desde el día 01 de junio de 2022 con copia a su correo.

Atentamente,

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
Escribiente

De: NORA XIMENA MESA SIERRA <noxime@hotmail.com>
Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 03:44 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: DROGUERIA GUASIMALES- NOTIFICACION-

Proceso ejecutivo: Davivienda
Dda: DROGUERIA GUASIMALES
Radicado: 54001 315300320220007800

Cordial saludo:

Como apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta que el juzgado mediante correo visto en la parte inferior de este email, informo que no es procedente librar el despacho comisorio porque en el plenario no obra prueba de la inscripción del embargo decretado sobre los establecimientos de comercio, comedidamente solicito se requiera a la Canra de Comercio para que proceda a tramitar las ordenes de embargo decretadas por el despacho

Att:

NORA XIMENA MESA SIERRA
TELF. 315 8772686
calle 9 No 0E-36 Oficina 203 centro de Cúcuta

De: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 6:35 a. m.
Para: noxime@hotmail.com <noxime@hotmail.com>
Asunto: Re: DROGUERIA GUASIMALES- NOTIFICACION-

Buenos días,

En atención a su solicitud, me permito informarle que no es procedente librar los despachos comisorios, como quiera que en el plenario no obra prueba de la inscripción del embargo decretado sobre los establecimientos de comercio.

Cordialmente,

Anyela Patricia Peña Moreno
Asistente Judicial

De: NORA XIMENA MESA SIERRA <noxime@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 04:24 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: DROGUERIA GUASIMALES- NOTIFICACION-

Proceso ejecutivo: Davivienda
Dda: DROGUERIA GUASIMALES
Radicado: 54001 315300320220007800

Cordial saludo:

Como apoderada de la parte demandante, amablemente solicito se libre despacho comisorio para la practica de la diligencia de secuestro de los establecimientos de comercio.

Att:

NORA XIMENA MESA SIERRA
TELF. 315 8772686
calle 9 No 0E-36 Oficina 203 centro de Cúcuta

De: NORA XIMENA MESA SIERRA <noxime@hotmail.com>
Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 5:58 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: DROGUERIA GUASIMALES- NOTIFICACION-

Proceso ejecutivo: Davivienda
Dda: DROGUERIA GUASIMALES
Radicado: 54001 315300320220007800

Cordial saludo:

Como apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta lo ordenado en el auto de fecha 21 de septiembre de 2022, manfiesto al despacho que la presente acción ejecutiva se continuara contra la Drogueria Guasimales Ltda y contra el señor Samuel Antonio Jaimes Antolinez.

Att:

NORA XIMENA MESA SIERRA
TELF. 315 8772686
calle 9 No 0E-36 Oficina 203 centro de Cúcuta

De: NORA XIMENA MESA SIERRA <noxime@hotmail.com>
Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 9:33 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: DROGUERIA GUASIMALES- NOTIFICACION-

Proceso ejecutivo: Davivienda
Dda: DROGUERIA GUASIMALES
Radicado: 54001 315300320220007800

Cordial saludo:

Como apoderada de la parte demandante, allego resultado de la notificación virtual surtida a la Droguería Guasimales Ltda, los señores Samuel Antonio Jaimes y Martín Alonso donde consta que fue recibida el 9 de Junio/22

Ruego tener en cuenta al momento de practicar la liquidación de costa la suma de \$ 8.000 como gastos surtidos en la notificación del demandado.

Att:

NORA XIMENA MESA SIERRA
TELF. 315 8772686
calle 9 No 0E-36 Oficina 203 centro de Cúcuta

De: NORA XIMENA MESA SIERRA <noxime@hotmail.com>
Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 11:47 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: DROGUERIA GUASIMALES- NOTIFICACION-

Proceso ejecutivo: Davivienda
Dda: DROGUERIA GUASIMALES
Radicado: 54001 315300320220007800

Cordial saludo:

Como apoderada de la parte demandante, allego resultado de la notificación virtual surtida a la Droguería Guasimales Ltda, los señores Samuel Antonio Jaimes y Martín Alonso donde consta que no fue posible porque el correo que contiene el mensaje rebota por lo que se intentara nuevamente su notificación en la siguiente dirección electrónica: martinalonsojaimes@drogueriasguasimales.com .

Ruego tener en cuenta al momento de practicar la liquidación de costa la suma de \$ 8.000 como gastos surtidos en la notificación del demandado.

Att:

NORA XIMENA MESA SIERRA
TELF. 315 8772686
calle 9 No 0E-36 Oficina 203 centro de Cúcuta

Señora Juez
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. C/A DROGUERIA
GUASIMALES LTDA Y OTROS.

RAD: 54-001-31-53-003-2022-00078-00

Conforme al mandamiento de pago me permito allegar liquidación de crédito.

PAGARE #1053234									
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DI AS	CAPITAL ACOMULADO	INTERES	TOTAL INTERESES	SALDO
01/03/2022	31/03/2022	18,5	9,235	2,31%	13	\$178.513.377	\$ 1.786.919	\$ 1.786.919	\$ 180.300.296
1/04/2022	30/04/2022	19,05	9,525	2,38%	30	\$178.513.377	\$ 4.248.618	\$ 6.035.537	\$ 184.548.914
1/05/2022	30/05/2022	17,71	8,855	2,21%	30	\$178.513.377	\$ 3.945.146	\$ 9.980.683	\$ 188.494.060
1/06/2022	30/06/2022	20,4	10,2	2,55%	30	\$178.513.377	\$ 4.552.091	\$ 14.532.774	\$ 193.046.151
1/07/2022	30/07/2022	21,28	10,64	2,66%	30	\$178.513.377	\$ 4.748.456	\$ 19.281.230	\$ 197.794.607
1/08/2022	30/08/2022	22,21	11,105	2,78%	30	\$178.513.377	\$ 4.962.672	\$ 24.243.902	\$ 202.757.279
1/09/2022	30/09/2022	23,5	11,75	2,94%	30	\$178.513.377	\$ 5.248.293	\$ 29.492.195	\$ 208.005.572
1/10/2022	30/10/2022	24,6	12,305	3,08%	30	\$178.513.377	\$ 5.498.212	\$ 34.990.407	\$ 213.503.784
1/11/2022	30/11/2022	25,8	12,89	3,22%	30	\$178.513.377	\$ 5.748.131	\$ 40.738.538	\$ 219.251.915
1/12/2022	31/12/2022	27,6	13,82	3,46%	30	\$178.513.377	\$ 6.176.563	\$ 46.915.101	\$ 225.428.478
1/01/2023	31/01/2023	28,8	14,42	3,61%	30	\$178.513.377	\$ 6.444.333	\$ 53.359.434	\$ 231.872.811
1/02/2023	28/02/2023	30,2	15,09	3,77%	30	\$178.513.377	\$ 6.729.954	\$ 60.089.388	\$ 238.602.765
1/03/2023	31/03/2023	30,8	15,42	3,86%	30	\$178.513.377	\$ 6.890.616	\$ 66.980.004	\$ 245.493.381
1/04/2023	30/04/2023	31,4	15,695	3,92%	30	\$178.513.377	\$ 6.997.724	\$ 73.977.729	\$ 252.491.106
1/05/2023	31/05/2023	30,3	15,135	3,78%	30	\$178.513.377	\$ 6.747.806	\$ 80.725.534	\$ 259.238.911
1/06/2023	30/06/2023	29,8	14,88	3,72%	30	\$178.513.377	\$ 6.640.698	\$ 80.618.426	\$ 259.131.803
1/07/2023	30/07/2023	29,4	14,68	3,67%	30	\$178.513.377	\$ 6.551.441	\$ 87.276.975	\$ 265.790.352
1/08/2023	30/08/2023	43,1	21,565	5,39%	30	\$178.513.377	\$ 9.621.871	\$ 90.240.297	\$ 268.753.674
01/09/2023	30/09/2023	40,1	20,025	5,01%	12	\$178.513.377	\$ 3.577.408	\$ 90.854.383	\$ 269.367.760
TOTAL, INTERESES DE MORA								\$ 90.854.383	

CAPITAL	\$178.513.377
INTERESES DE MORA DESDE 17/03/2022 HASTA 12/09/2023	\$90.854.383
INTERESES DE PLAZO CAUSADOS Y NO PAGADOS DESDE 08/01/2022 HASTA 16/03/2022	\$35.406.384
TOTAL,	\$304.774.144

GRAN TOTAL, \$304.774.144

Atentamente,

NORA XIMENA MESA SIERRA
C.C. 60.328.454 de Cúcuta.
T.P. 996.16 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD 2023-00182

abogado2.sc@hevaran.com <abogado2.sc@hevaran.com>

Jue 07/09/2023 14:01

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:ABOGADO1.SC@HEVARAN.COM <ABOGADO1.SC@HEVARAN.COM>

 2 archivos adjuntos (123 KB)
LIQUIDACION DE CREDITO pdf.pdf; liquidacion_54001315300320230018200_1694112756.pdf;

Señor (a)
JUEZ TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S.
D.

RADICADO: 540013153003-2023-00182-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: LUIS CARLOS HERRERA CALDERON

EDWIN JOSE OLAYA MELO, actuando en mi calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la liquidación de crédito de esta manera, doy cumplimiento a lo requerido por su despacho mediante auto del 31 de agosto del 2023.

Cordialmente,



Edwin Olaya Melo
Gerente General
Carrera 16a # 78 - 11 Of 301
(60 1) 7946958 Ext 1000
judicial@hevaran.com
Bogotá-Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Señor (a)

JUEZ TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 540013153003-2023-00182-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDANDO: LUIS CARLOS HERRERA CALDERON

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con el número de cédula de ciudadanía 80.090.399 de Bogotá y con tarjeta profesional número 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatria S.A, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito, me permito allegar LIQUIDACION DE CREDITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS **\$226.284.831,20** /CTE. así las cosas sírvase señor juez impartirle su aprobación.

De esta manera, doy cumplimiento a lo requerido por su despacho conforme auto de fecha 31 de agosto de 2023, mediante el cual se requiere presentar la liquidación de crédito, así mismo su señoría solicito de su colaboración para que informe si existen títulos judiciales, para la conversión de estos.

Del señor juez,



EDWIN JOSÉ OLAYA MELO

C.C. N° 80.090.399 de Bogotá D.C.

TP N° 160.508 del C.S. de la Judicatura

D.E.M.G



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	54001315300320230018200
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	LUIS CARLOS HERRERA CALDERON
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-02-02	2023-02-02	0	45,27	49.833.308,20	49.833.308,20	0,00	49.833.308,20	0,00	14.607.512,73	64.440.820,93	0,00	0,00	0,00
2023-02-02	2023-02-02	1	45,27	15.248.834,00	65.082.142,20	66.618,26	65.148.760,46	0,00	14.674.130,99	79.756.273,19	0,00	0,00	0,00
2023-02-02	2023-02-02	0	45,27	44.778.384,21	109.860.526,41	0,00	109.860.526,41	0,00	14.674.130,99	124.534.657,40	0,00	0,00	0,00
2023-02-02	2023-02-02	0	45,27	54.643.546,00	164.504.072,41	0,00	164.504.072,41	0,00	14.674.130,99	179.178.203,40	0,00	0,00	0,00
2023-02-02	2023-02-02	0	45,27	7.325.990,00	171.830.062,41	0,00	171.830.062,41	0,00	14.674.130,99	186.504.193,40	0,00	0,00	0,00
2023-02-03	2023-02-28	26	45,27	0,00	171.830.062,41	4.573.028,57	176.403.090,98	0,00	19.247.159,55	191.077.221,96	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	171.830.062,41	5.551.677,27	177.381.739,68	0,00	24.798.836,82	196.628.899,23	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	171.830.062,41	5.452.113,36	177.282.175,77	0,00	30.250.950,18	202.081.012,59	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	171.830.062,41	5.466.026,77	177.296.089,18	0,00	35.716.976,95	207.547.039,36	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	171.830.062,41	5.215.127,72	177.045.190,13	0,00	40.932.104,68	212.762.167,09	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	171.830.062,41	5.328.239,99	177.158.302,40	0,00	46.260.344,66	218.090.407,07	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	171.830.062,41	5.235.146,45	177.065.208,86	0,00	51.495.491,11	223.325.553,52	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-07	7	42,05	0,00	171.830.062,41	1.157.144,90	172.987.207,31	0,00	52.652.636,01	224.482.698,42	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	54001315300320230018200
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	LUIS CARLOS HERRERA CALDERON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$171.830.062,41
SALDO INTERESES	\$52.652.636,01

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$14.607.512,73
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$14.607.512,73
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$1.802.132,78
SALDO VALOR 1	\$1.802.132,78
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$226.284.831,20
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES